



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Miércoles, 2 de junio

Número 124

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Relación número 5/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

### *Aceites, grasas y derivados*

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a), (c) y (l).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a), (c) y (l).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a), (c) y (ñ).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).  
Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

### *Cereales y derivados*

Centeno.

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

### *Fibras textiles y derivados*

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordeletería de esparto, hilados y trenzados,

así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

### *Frutos y frutas*

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (o).

Limonos (k).

Naranja (k).

### *Ganado*

Burras y burros garañones (m).

### *Metales y derivados*

Chatarra. De acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra. De hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado en partidas superiores a 200 kilogramos.

### *Productos varios*

Pescado fresco: Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lenguado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro, Maserá, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburión (n).

Pimentón (h).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (c).

Turba.

### *Islas Canarias*

Las guías destinadas a amparar

cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

#### *Las Palmas de Gran Canaria (I)*

Además de los artículos relacionados anteriormente (I), quedan intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para reportar los barcos (III).

Carburo (II).

Huevos (III).

Pescado salpreso (II).

Tejidos (III).

Verduras (III).

#### *Santa Cruz de Tenerife*

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.<sup>a</sup> Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.<sup>a</sup> Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase del artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por

carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local que circularán con "conduce" y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con el correspondiente resguardo expedido por el fabricante.

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes de cachalote, ballena, merluza y sardina e hígado de bacalao, no se exigirá el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los Almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(j) Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería,

Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la "cédula de distribución", (marcado el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(l) Para los aceites de producción nacional procedentes de avellana, almendras dulces y nueces no se precisará la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que las remesas se efectúen por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo pasa Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sagayó y Fermoselle, precisando para circular por la misma, que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra u Orense.

También precisarán ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la Zona o en la carretera que

constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense Túy o Túy Porriño.

La RENFE exigirá asimismo en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril, la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca.

(ñ) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenistas de Drogas, Especialidades farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(o) Sólo podrán circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su zona o de la Comisaría General entre provincias de distinta zona.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la

inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 99, de 9 de abril de 1954 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 28 de mayo de 1954.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

\*\*

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para su circulación interinsular.

(III) No cesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

## Diputación Provincial

### SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, acordó, en sesión del 28 de mayo actual, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de mayo corriente sean los siguientes:

Ración de pan de 600 gramos .....	1'62
Id. de pan de 40 decagramos .....	1'08
Id. de cebada de 4 kilogramos .....	3'16
Id. de paja corta de 6 kilogramos .....	1'71
El kilogramo de paja larga .....	0'41
El kilogramo de carbón .....	0'90
El kilogramo de leña .....	0'30
El kilogramo de aceite .....	12'00
El litro de petróleo .....	3'05

Burgos, 31 de mayo de 1954.—El Secretario general accidental, José María Vicente Izquierdo.—Visto Bueno.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

**Sección de Catastro****ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de las Juntas Periciales y propietarios de las fincas rústicas en general, enclavadas en los términos municipales de Villaquirán de la Puebla, Quintanaloma y Moradillo de Sedano, que, con esta fecha, se inician los trabajos de Catastro Parcelario.

Burgos, 29 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

**Providencias Judiciales****Burgos**

Don Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido detenido el procesado José Luis Cuesta Laguna, cuya busca y detención interesaba en la requisitoria publicada en este «Boletín Oficial» de 9 de septiembre pasado, número 201, ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial, cesen en las gestiones que les encomendaba en aquella requisitoria.

Dado en Burgos, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón García.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.

**ANUNCIOS OFICIALES****Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del actual, acordó aprobar el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de construcción de un edificio destinado a Escuelas, una de niñas y otra de niños; así como a la de dos viviendas para Maestros, y pavimentación de la Plaza Mayor, y que asciende a la cantidad de quinientas veintinueve mil seiscientas

sesenta y cinco pesetas con ocho céntimos, cuyo documento se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, conforme dispone el artículo 671 de la Ley de Régimen Local.

Vilviestre del Pinar, 26 de mayo de 1954.—El Alcalde, Víctor Para Herrera.

**Alcaldía de Villamiel de la Sierra**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante las cuales podrán ser presentadas las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamiel de la Sierra, 1 de junio de 1954.—El Alcalde, Leoncio Ayala.

**Alcaldía de Campillo de Aranda**

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 273 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1948 a 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Campillo de Aranda, 28 de mayo de 1954.—El Alcalde.

**Alcaldía de Pardilla**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace pú-

blico que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pardilla, a 20 de mayo de 1954.—El Alcalde, Félix de Blas.

**Junta administrativa de Soncillo**

Formado que ha sido el presupuesto ordinario de esta Junta administrativa para el ejercicio de 1954, se halla expuesto al público en esta Junta, por espacio de quince días, para que los contribuyentes de esta localidad puedan examinarle libremente durante el tiempo de exposición al público y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que fuere este plazo no se admitirá ninguna.

Soncillo, 29 de mayo de 1954.—El Presidente, P. O., Tomás Oriz.

**Anuncios Particulares****Alcaldía de Cillaperlata**

El día 11 del próximo junio y hora de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta extraordinaria de 69 pinos secos, tronchados y desarraigados, maderables, marcados, con un volumen de 28,125 metros cúbicos de madera y 5,460 metros cúbicos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación de 2.646 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, número 231, de fecha 16 de octubre de 1953.

Los pliegos, debidamente reintegrados, podrán presentarse en Secretaría veinticuatro horas antes de verificarse la subasta.

Cillaperlata, 25 de mayo de 1954.—El Alcalde, Serafín Salcedo.